



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de enero de 2015
No. 12

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 392.- POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 392

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014 se declara que en el Estado de México se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales, que entrará en vigor el dieciocho de junio del año dos mil dieciséis.

En consecuencia, comenzará a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en la Entidad Federativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente Decreto a los poderes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como a los demás poderes del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Héctor Hernández Silva.- Secretario.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de enero de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Solicitud de emisión de Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México.

Habiendo desarrollado el estudio de la solicitud y ampliamente discutido en el seno de las comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Secretaría Técnica Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio Penal en el Estado de México, formuló la solicitud a la Legislatura para la emisión de la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México, a partir del 18 de junio de 2016.

La solicitud se enmarca en lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, IV y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2014.

El Sistema Jurídico Mexicano, particularmente, la legislación penal y procesal penal, se ha visto fortalecido con importantes reformas constitucionales y legales incorporadas por el Constituyente Nacional y por los órganos legislativos correspondientes, incluyendo a las Entidades de la República.

En este sentido, sobresale el Sistema Procesal Penal Acusatorio derivado del Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, y de acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto se dio un plazo que no debe exceder de ocho años a partir del día siguiente de su publicación para entrar en vigor en todo el país.

El Estado de México atento a los mandatos que derivan del pacto federal, a través de la "LVII" Legislatura emitió Decreto mediante el cual declaró la incorporación al Sistema Procesal Penal acusatorio, adversarial y oral previsto en los artículos 16 párrafos segundo y décimotercero; 17 párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21 párrafos tercero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporado en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo tanto, las garantías que consagran los artículos antes indicados, regulan la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, referentes a los hechos que ocurran con posterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, determinando su vigor conforme a los plazos y distritos considerados en el propio decreto.

En esa actividad legislativa de perfeccionamiento, el 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal, estableciéndose, además, en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Por otra parte, el 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del sistema procesal penal acusatorio. Al respecto, dice el artículo primero transitorio que: "Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio..."

Cabe destacar que, el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales mandata que: "En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".

Este artículo transitorio en su último párrafo determinó que "en todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

En el Estado de México, con motivo de la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, fueron expedidos y reformados diversos ordenamientos entre los que destaca:

- Reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.
- Reforma y adición de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.
- Reforma de diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.
- Reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.
- Reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
- Reforma de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

- Reforma de diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México.
- Reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México.
- Reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- Reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- Expedición de la Ley para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio del Estado de México.
- Expedición de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de dominio para el Estado de México.

Por lo tanto, coincidimos en que, para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declare que en el Estado de México se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales que entrará en vigor el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

En consecuencia, comenzará a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en la Entidad Federativa.

Asimismo, advertimos pertinente que, los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

En este sentido, se debe abrogar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Justificada la solicitud y acreditados los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Expídase la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México, a partir del 18 de junio del 2016.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO EN FUNCIONES

PROSECRETARIO EN FUNCIONES

DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO

DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN}
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).